

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Circular num. 124.

Por la Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, con fecha 30 del mes ultimo, se ha dirigido á esta Intendencia la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 19 del corriente la siguiente orden de S. A. el Regente del Reino.—Enterado el Regente del Reino de cuanto V. S. espone en su comunicacion de 16 del corriente, informando sobre la instancia que dirigió la Comision especial de Inspeccion de bienes del Clero en Palencia, con respecto al mejor modo de proceder en la formacion de estados ó inventarios que han de servir de base para el registro general de dichos bienes, con arreglo al art. 8.º de la Instruccion de 2 de Setiembre; se ha servido aprobar las cinco medidas que en dicha comunicacion propone V. S. como acomodadas al espíritu de la Instruccion, y ventajosas para el servicio público; en la administracion y venta de los mismos, autorizando á la Direccion para que las comunique por circular á las dependencias del ramo, con el modelo de Inventario que acompañó V. S. y ha merecido tambien la aprobacion de S. A. Y de su orden superior lo comunico á V. S. con devolucion del referido modelo aprobado, para su inteligencia y fines consiguientes.

Las medidas á que hace referencia la orden inserta son las siguientes.

Primera.—Que mediante á que por el artículo 8.º de la Instruccion de 2 de Setiembre

se dice: que luego que los Intendentes reciban las relaciones, las pasen á la Contaduría para que estas formen un estado general con distincion de los pueblos de la provincia y con arreglo al modelo que se les remitirá por esta direccion, cuyos estados deberán servir de base para el registro general de pertenencias procedentes del Clero secular, y á que en el mismo artículo se encarga que para su estencion se tengan presentes los documentos y papeles de los archivos que se ocupen; se proceda desde luego y ante todas cosas en nombre de la Administracion del Estado á la ocupacion de dichos papeles, segun y en los términos que se previene en el art. 13 de la Instruccion de 2 de Setiembre último, que es bajo el oportuno inventario: que esta formacion ha de practicarse por las personas que se hubiesen hecho cargo de los archivos en 1.º de Octubre, que segun el citado art. 13, son los Ayuntamientos y comisionados respectivos; á cuyo acto asistirán los Contadores é Interventores en la Capital de provincia, y en los demas pueblos los comisionados subalternos ó personas que se deleguen por los Comisionados principales; que igualmente concurrirán á dicha formacion los sujetos á cuyo cargo estaba la guarda de los documentos de que se trata antes del 1.º de Octubre, firmando unos y otros bajo su responsabilidad los respectivos inventarios.

Segunda.—Que para la formacion de los inventarios se han de observar las reglas siguientes.

Primera.—Los títulos ó escrituras de propiedad de las fincas urbanas y artefactos.

Segunda.—Los de las rústicas.

Tercera.—Los de los censos á favor.

Cuarta.—Los de los Foros.

Quinta.—Las escrituras ó contratos de arriendo.